

SEÑOR PRESIDENTE DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR, DOCTOR HERNAN SALGADO PESANTES.

JACQUELINE VALLEJO POZO, por mis derechos y por los que represento como Procuradora Común y Presidenta de la Asociación de ex trabajadores de Cervecería Nacional CN S.A. y las compañías intermediarias SUDEPER S.A., MASFESA C.A., CASDASE S.A., PERCANEL CIA. LTDA. Y SOLTRADE CIA. LTDA., vinculadas con la empresa Cervecería Nacional CN S.A., en la fase de seguimiento al cumplimiento de la sentencia No. 141-18-SEP-CC dictada dentro de la acción extraordinaria de protección **No. 0635-11-EP** seguida por la empresa citada, a usted y por su intermedio a las señoras juezas y señores jueces, atentamente, digo y solicito:

Que tenemos conocimiento que el señor Miguel Humberto Salazar Cajas, aduciendo condición de procurador común de los ex trabajadores de las compañías tercerizadoras y vinculadas con la compañía Cervecería Andina S.A., reclamantes y beneficiarios del 15% de las utilidades líquidas no distribuidas por la compañía Cervecería Andina S.A., absorbida por la Compañía Cervecería Nacional CN S.A. durante el período comprendido entre los años 1990 al 2007, comparece ante la Corte Constitucional del Ecuador, mediante escrito ingresado el 11 de febrero de 2021 y dice:

"1. En razón de que fui designado procurador común dentro de esta causa, para efectos de recibir las notificaciones y realizar gestiones a nombre de mis compañeros reclamantes, ante la Corte Constitucional, para los fines expuesto, en mi calidad de procurador común, para dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 8, el literal a., del acápite IV. Decisión, del AUTO DE INICIO DE FASE DE VERIFICACION DE SENTENCIA No. 635-11-EP, dictado por la Corte Constitucional de 13 de enero del 2021, y notificado el 22 de enero del 2020, a las 16h30, señalo dirección domiciliaria y electrónica común"

Ante esta nueva arremetida del compareciente procurador común de los ex trabajadores de Cervecería Andina, debo manifestar lo siguiente:

1. Que debo entender que desconoce realmente cuál es el número del caso y cuál el número de la sentencia, cuando dice "...del

AUTO DE INICIO DE FASE DE VERIFICACION DE SENTENCIA No. 635-11-EP”, cuando lo correcto es ... “SENTENCIA No. 141-18-SEP-CC”.

2. Tan nervioso por el engaño está el señor Salazar Cajas que confunde al indicar que el Auto de Fase de Verificación de Sentencia fue “notificado el 22 de enero del 2020”, cuando lo correcto es “...el 22 de enero del 2021”.
3. Que el 25 de julio del 2018, a las 13h51, a través de la oficina regional Guayaquil de la Corte Constitucional, ingresamos un escrito en contestación a las pretensiones de los mismos reclamantes de la compañía Cervecería Andina S.A. que mediante un escrito del 16 de julio del 2018, solicitaban textualmente “que en garantía de nuestro derecho a la tutela judicial efectiva se sirvan aplicar en el presente caso los efectos *inter comunis* de la sentencia No. 141-18-SEP-CC, dictada dentro del CASO No. 635-11-EP, a favor de los comparecientes en nuestras calidades de extrabajadores de la compañía CERVECERIA ANDINA S.A. FUSIONADA CON LA accionada CERVECERIA NACIONAL CN S.A.”.

Al respecto, nuestra contestación fue la siguiente:

PRIMERO: La acción extraordinaria de protección que presentó Cervecería Nacional CN S.A. fue contra la sentencia dictada por la Tercera Sala Constitucional de lo Penal y de Tránsito de la Corte Provincial del Guayas dentro del expediente de acción de protección No. 982-2010, con ocasión de los recursos de apelación que interpusimos las partes, entre estas, Cervecería Nacional CN S.A., de la sentencia dictada en primera instancia por el Juez Décimo Segundo de lo Civil de Guayaquil, dentro de la acción de protección No. 0893-2010, que propusimos los ex trabajadores tercerizados de Cervecería Nacional CN S.A. contra el entonces Ministro de Relaciones Laborales.

Esta acción de protección fue presentada por los ex trabajadores que prestamos nuestros servicios lícitos y personales para Cervecería Nacional CN S.A. (antes Compañía de Cervezas Nacionales C.A.), de Guayaquil, por intermedio de las empresas

vinculadas SUDEPER S.A., MASFESA C.A., CASDASE S.A., PERCANEL CIA. LTDA y SOLTRADE CIA. LTDA., con el objeto de que se nos pagara las utilidades que constitucionalmente nos correspondía por el período 1990 a 2005, que laboramos como tercerizados para la usuaria Cervecería Nacional CN S.A.

En el referido proceso constitucional los compañeros ex trabajadores de la entonces empresa Cervecería Andina S.A. ya se presentaron en segunda instancia e intentaron de que fueran considerados como partícipes de las utilidades reclamadas a Cervecería Nacional CN S.A., por el período 1990-2005, esto es, cuando aún Cervecería Andina S.A. no había sido absorbida, por fusión, por Cervecería Nacional CN S.A., **cuya pretensión fue denegada por la referida Tercera Sala Constitucional de lo Penal y de Tránsito, que dispuso que dicha pretensión fuera demandada por cuerda separada.**

SEGUNDO: Nuestro reclamo constitucional por la vulneración del derecho fundamental a percibir las utilidades de la empresa patronal usuaria la hicimos en nuestra calidad de ex trabajadores tercerizados que prestamos nuestros servicios lícitos y personales a Cervecería Nacional CN S.A., antes Compañía de Cervezas Nacionales C.A., de Guayaquil, a través de las empresas intermediarias vinculadas SUDEPER S.A., MASFESA C.A., CASDASE S.A., PERCANEL CIA. LTDA y SOLTRADE CIA. LTDA., durante el período 1990-2005, **antes que Cervecería Andina S.A. (que era empresa competidora e independiente con sede en Quito) fuera absorbida, por fusión, por Cervecería Nacional CN S.A., en el año 2007.** A efectos de demostrar lo que aquí estamos aseverando, acompaño una "Nota explicativa a los Estados Financieros separados por el año terminado el 31 de diciembre del 2018" del informe de Estados Financieros de Cervecería Nacional CN S.A. que realiza la compañía auditora externa Price Waterhouse Coopers y publicado en la página web de la Superintendencia de Compañías, donde podemos notar claramente que la deuda de US\$92.706MM que la empresa mantiene con el grupo LADCO, luego del 2008 deuda traspasada a Bavaria (grupos dueños de Compañía de Cervezas Nacionales

C.A., hoy Cervecería Nacional CN S.A., durante el período de la explotación laboral) suponemos que ese valor corresponde a nuestras utilidades y que fue retenido al grupo LADCO durante la fusión con AmBev- fue utilizado por Cervecería Nacional en el 2006 para la adquisición, a través de oferta pública de las acciones de Cervecería Andina, transacción que finalizó en el 2007.

TERCERO: Los propios compañeros ex trabajadores tercerizados de Cervecería Andina S.A. manifiestan en su escrito -al que me estoy refiriendo- que su pretensión se contrae a que se les reconozca el derecho a participar de las utilidades de dicha compañía para la cual prestaron sus servicios laborales a través de las empresas intermediarios y vinculadas BESTPEOPLE S.A., CF PEOPLE PROVIDER SOLUCIONES EMPRESARIALES S.A., INTERMEDIUM CIA. LTDA., SEPROMI CIA. LTDA., SERPOLAN C.A., SERVICIOS TEMPORARIOS INDUSTRIALES TEMPIN S.A., TECNILEXPER S.A. (ANTES SETRATEN S.A.), TOP LABORAL RECURSOS HUMANOS YT SDERVICIOS S.A. (MANPOWER), TRATESA TRABAJO CONTEMPORANEO S.A., SOTEM SOLUCION TEMPORAL CIA. LTDA., durante el período comprendido entre los años 1997 al 2007. Es decir, se trata de una pretensión reclamación **TOTALMENTE AJENA A LA NUESTRA**, pues las partes involucradas en aquella directa y/o indirectamente, así como los tiempos a que se refieren, son completamente distintos a nuestro reclamo, por lo que resulta extraña e improcedente la petición de los compañeros ex trabajadores de Cervecería Andina S.A. que su reclamo se adose al nuestro.

Por otro lado, señor Presidente de la Corte Constitucional, queremos informarle que a pesar que las pretensiones de los compañeros ex trabajadores de Cervecería Andina S.A., no fueron aceptadas en ninguna de las acciones que hemos relatado, el 10 de diciembre de 2018, cuando fuimos llamados por el Ministro del Trabajo a la primera audiencia de mediación, como ordenaba la sentencia, una vez más los ex trabajadores de Cervecería Andina S.A. hicieron presencia en el auditorio de la Casa de la Cultura de Quito, quienes fueron invitados por el representante del Ministerio que desalojaron el lugar, a pedido de la

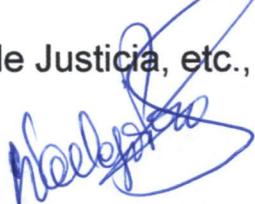
suscrita quien hizo saber que los compañeros ex trabajadores de Cervecería Andina S.A. no eran parte de nuestro reclamo.

Ahora nuevamente vemos con sorpresa que el señor Miguel Humberto Salazar Cajas, asesorado por el Dr. Carlos Lucero P. -quien conoce todos los antecedentes anotados anteriormente-, quiere sorprender a los señores jueces y señoras juezas de la Corte Constitucional, solicitando que en cumplimiento de lo ordenado en el numeral 8, literal a. del acápite IV. Decisión del Auto de Inicio de Fase de Verificación de Sentencia No. 141-18-SEP-CC, dictado el 13 de enero de 2021, considerado como procurador común dentro de la ejecución de la sentencia.

Por lo expuesto, los compañeros ex trabajadores de Cervecería Andina S.A., a la cual nosotros nunca prestamos nuestros servicios laborales, y con la que nunca tuvimos ninguna relación de trabajo, sea en forma directa o por intermediarios, deben ejercer por cuerda separada las acciones que estimen convenientes en ejercicio de sus legítimos derechos, que nosotros no cuestionamos en forma alguna, utilizando para tal propósito como uno de sus más importantes fundamentos la sentencia No. 141-18-SEP-CC dictada por la Corte Constitucional dentro de la presente acción extraordinaria de protección No. 0635-11-EP, que propuso Cervecería Nacional CN S.A.

Notificaciones las seguiremos recibiendo en el casillero judicial electrónico 0900686981 y en los correos electrónicos señalados para el efecto: lhzuniga@zunigaabogados.com, studiojzevallos@hotmail.com, edwinalazar11@hotmail.com, juliocesar_cueva@hotmail.com y el mío personal javallepo@hotmail.com

Es de Justicia, etc.,


JACQUELINE VALLEJO POZO
Procuradora Común y Presidenta
de la Asociación de Ex trabajadores
de la Cervecería Nacional CN S.A.


Dr. VITERBO ZEVALLOS ALCIVAR
Abogado
Reg. No. 605- C.A.G.

